



"Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-1976)"

-Eje temático sugerido: Estado y políticas públicas

Andrés Stagnaro, Centro de Investigaciones Sociohistóricas (UNLP), Centro de Estudios Latinoamericanos (UNSAM)

-Dirección electrónica: andres.stagnaro81@gmail.com

La institucionalización judicial del conflicto: los Tribunales del Trabajo, La Plata, 1948-1955

Introducción

La sanción de la ley provincial N° 5178 creó para la provincia de Buenos Aires los Tribunales del Trabajo. La puesta en funcionamiento de esta institución significó para los trabajadores el acceso a la resolución judicial de los conflictos en los que se veían envueltos con sus patrones. Esta posibilidad fue debatida en la Legislatura bonaerense, otorgando a esta institución el sentido de una caja de resonancia, no ya exclusivamente de las tradiciones políticas de los legisladores presentes y las posiciones en cuanto a una institución de este tipo (proyectada desde la presentación del Código de Trabajo de Joaquín González de 1905), sino también de otras fuerzas y actores sociales en pugna que estaban envueltos o se veían implicados con la conformación de los Tribunales del Trabajo.

Los antecedentes legislativos y académicos de la ley 5178.

El 8 de Noviembre de 1947 el matutino "El Día", diario de mayor tirada y popularidad de la ciudad de La Plata, reflejaba en su página 3 las palabras del gobernador de la provincia de Buenos Aires Domingo Mercante con motivo de la promulgación de tres leyes recientemente sancionadas por la Legislatura. Las tres leyes en cuestión trataban, respectivamente, sobre la reglamentación de las profesiones de abogados, de los procuradores, y la ley que interesa aquí, que creaba los Tribunales del Trabajo en el ámbito



provincial.

El discurso fue transmitido en directo por la radio estatal “LS11 Radio Provincia” en cadena con Radio del Estado y las estaciones que integraban la red argentina de radiodifusión, como se desprende del mismo artículo de “El Día”. Este hecho marca la trascendencia que el acto de promulgación adquiriría para “los postulados esenciales de la revolución de nuestros tiempos”¹, pero principalmente da cuenta de la importancia que las autoridades provinciales otorgaban a la divulgación de su obra de gobierno vinculada al trabajo.

En su discurso el coronel Mercante, refiriéndose a la importancia de las leyes promulgadas, destacaba la de los

“Tribunales de Trabajo, porque la justicia social que esa revolución (*la de nuestro tiempo*) ha proclamado no sería más que una lírica expresión de anhelos generosos, si una magistratura competente no le prestara imperio y protección mediante organismos jurisdiccionales con potestad para evitar que la ley se transforme en letra muerta, burlada por los fuertes y encarnecida por los hombres sin escrúpulos”²

Es evidente la intención del gobernador de señalar la ruptura de la *revolución de nuestros tiempos* con respecto a períodos anteriores, donde la letra de la ley aparecía como letra muerta, y de aplicación arbitraria. El cambio propuesto dentro del marco de la revolución puede ser matizado por otras experiencias regionales e internacionales, que apuntaban a la constitución de tribunales especializados en Derecho Laboral o, como era más conocido, Derecho Social. En el espacio provincial es evidentemente una novedad que cambió la fisonomía del conflicto, armando nuevos laberintos³: después de la promulgación de la Ley 5.178 los actores envueltos en la relación laboral contaron con un tribunal especializado y rápido de solución de conflictos que se daban en las relaciones individuales del trabajo.

¹ Diario “EL Día”, 8/11/1947, pp. 3

² El Día, 8/11/1947 pp. 3, cursiva mía

³ Palacio Juan Manuel (2009) “De la paz a la discordia: El peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)”. *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 49 N° 194. Buenos Aires. IDES. 221-246.



Los Tribunales Laborales no eran una institución novedosa en el ámbito nacional. Desde 1945, el Decreto 32.347 del 30 de Noviembre de 1944 creaba los Tribunales del Trabajo para el ámbito de la Capital, este antecedente era el más poderoso en términos de políticas a seguir por la provincia de Buenos Aires. Este decreto fue convertido en ley mediante la ley 12.921 de 1947⁴ que aprobara el congreso poco después de su reapertura. La sanción de la ley ratificó la voluntad del gobierno nacional de constituir una institucionalización nueva para el conflicto laboral, pero al igual que otras leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, su jurisdicción era limitada a la Capital Federal y los territorios nacionales. Esto provocó que poco después el diputado Manuel M. Díaz hiciera un pedido de moción solicitando que estas instituciones fuesen creadas en los ámbitos provinciales, a fin de ahondar en la tarea emprendida por el Poder Ejecutivo Nacional. Al sostener su pedido no dudaba en afirmar que

“La falta de Tribunales del Trabajo en las provincias ocasionó, y sigue ocasionando, graves perjuicios para los obreros, que se ven en la necesidad de acudir a los tribunales ordinarios, para que se amparen sus derechos, y que obtienen como resultado una justicia dilatoria y cara, lo que equivale, en muchos casos, a la negación misma del derecho, ya que el obrero no puede esperar durante mucho tiempo la solución de sus conflictos económicos, por cernirse sobre él y sobre su familia necesidades apremiantes que requieren rápidas soluciones.”⁵

Algunas de las palabras que empujaron al diputado Díaz fueron las que sostuvieron los legisladores bonaerenses a la hora de sancionar la ley 5.178, sobre todo lo dilatorio y caro de los tribunales ordinarios. Line Schjolden sostiene que esa lentitud y la incógnita en cuanto al resultado en el pleito -que en caso de ser opuesto a los intereses de los obreros, y tal como se estila en los juzgados civiles, imponía grandes costas al demandante- ocasionaron que muchos trabajadores no acudiesen al estrado buscando defender sus derechos. El motivo es el mismo que sostiene Díaz en su presentación: la situación

⁴ La ley sancionó legislativa los decretos emitidos por el gobierno de facto relacionados a los derechos sociales desde el 4 de Junio de 1943 hasta la fecha de su sanción. Los decretos y resoluciones fueron principalmente aquellas dictadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

⁵ Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Año 1947, Tomo I, pp. 500



económica de las familias obreras no podía permitirse el lujo de sobrevivir sin el ingreso del salario de sus componentes. Si a esto sumamos la posibilidad de tener que hacerse cargo de los honorarios de los abogados en caso de no prosperar en la demanda, se desprende que los riesgos de iniciar una acción eran muy altos y el pago no siempre resultaba acorde a las expectativas del trabajador⁶.

De todas maneras el empeño de Díaz por instaurar Tribunales Laborales en las provincias argentinas dio su fruto, convirtiéndose su pedido de moción en el decreto 6717 del 13 de Agosto de 1947 en el que se “convocaba a las provincias a suscribir con el Gobierno de la Nación un tratado de administración de justicia tendiente a organizar con carácter uniforme la justicia laboral en toda la República”⁷ y los debates en torno a la forma institucional que estos debían adoptar aparecieron en las revistas especializadas o en las cátedras de las diferentes. El debate en torno a las formas que debían tener los tribunales era parte del clima de época. El *Nuevo Derecho* buscaba las formas de institucionalizarse en todo el mundo y la Argentina no era la excepción.

La importancia de la legislación laboral y las discusiones en torno a la creación de un fuero especial también pueden ser mediadas por el lugar cada vez mayor que ocupan estas cuestiones en las revistas especializadas desde mediados de la década del treinta. Publicaciones como *Jurisprudencia Argentina* y *La Ley* -ambas fundadas por Leónidas Anastasi-, empiezan a dedicarle espacio en sus páginas, al mismo tiempo en que surgen

⁶ Schjolden analiza la resolución de algunos casos iniciados en los juzgados civiles de la capital, y llega a la conclusión que incluso cuando salían vencedores del pleito, los demandantes no siempre lograban cobrar lo suficiente como para hacerse cargo de los gastos o, por la modalidad del pago, poder hacer frente a los largos tiempos procesales. Schjolden Line (2002), *Suing for Justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943*. Berkeley, Tesis de Doctorado, Universidad de California. Buscando demostrar la contracara, Adrian Ascolani cita varios casos en los que los trabajadores acudieron a los juzgados civiles, sin embargo termina justificando las palabras de Schjolden en la medida en que la mayoría de los casos citados fueron declarados como *paralizados*. Ascolani Adrian (2009), *El sindicalismo rural en la Argentina. De la resistencia clasista a la comunidad organizada (1928-1952)*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal.

⁷ Genoud Héctor (1949), “La competencia de los tribunales del trabajo en la legislación provincial”, *Gaceta del Trabajo*, Tomo IX, Abril a Junio de 1949, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. pp. 1



Derecho del Trabajo y la *Gaceta del Trabajo*. Pero además en las páginas de los diarios de tirada nacional y local, la resolución de casos judiciales relacionados a cuestiones laborales empiezan a ser publicados en las secciones que estos periódicos dedicaban a la actividad del foro⁸. La importancia que este tema adquiriría en los medios de comunicación masivos y especializados se suma a los cambios en las carreras de abogacía que favorecían el estudio de la cuestión⁹.

Este interés sobre la nueva rama del derecho da la pauta de que se trataba de un tema de mucha actualidad y lo mismo ocurría con el debate en torno a la creación de los Tribunales Laborales para el ámbito de la provincia de Buenos Aires. El diario *El Día* reflejaba en sus páginas el interés tanto de los especialistas como de los sindicatos de trabajadores. En su edición del 2 de Octubre de 1947, con el proyecto de creación de los tribunales del trabajo ya girado por el Poder Ejecutivo provincial a la Legislatura, el periódico tituló su editorial “Reformas Judiciales Necesarias”. En este daba cuenta de cuáles eran las áreas en donde el poder judicial se hallaba más atrasado con respecto al momento que se vivía. Remarcaba que eran dos las instituciones que debían ser objeto del rápido trabajo legislativo, por un lado la reforma de la justicia de menor cuantía –la Justicia de Paz- en donde se sostenía la necesidad de que pasase a ser letrada.

En segundo lugar destacaba la necesidad de que la legislatura aprobase el proyecto del ejecutivo sobre los tribunales laborales, ya que

“en cuanto a la erección del fuero del trabajo, su conveniencia está al margen de toda discusión. Contamos con un vasto cuerpo de normas específicas y las relaciones involucradas dentro del campo de este “nuevo derecho” tienen, a la fecha, por su cualidad y cantidad, jerarquía suficiente como para exigir una subdivisión de la competencia por razón de la materia. En definitiva, de ello se trata, porque así como

⁸ Como ejemplo en su edición del 8 de Agosto de 1948 el diario *La Prensa* titulaba en su página 14 “Prosperó un juicio iniciado por ex peón de quinta que fue despedido sin previo aviso” Diario “La Prensa” edición del 8/8/1948, pp. 14

⁹ Ver Stagnaro Andrés (en prensa), “Los abogados laboristas de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión de La Plata, 1948-1955” en Frederic Sabrina, Graciano Osvaldo y Soprano Germán (org), *Profesión, Estado y Política*, Prometeo, Buenos Aires.



tenemos en el orden local una justicia civil y comercial y otra criminal, cabe la presencia de los tribunales del trabajo que entenderán en todos los asuntos vinculados con las leyes obreras y de previsión”¹⁰

Leyendo entre líneas se percibe que el “progreso” -entendido en términos de complejización de la vida social y económica- en la que se hallaba sumergida la provincia, exigía adecuar las instituciones, en este caso el Poder Judicial, a la nueva realidad. Los conflictos derivados de la relación de empleo ya no podían quedar supeditados a las instituciones judiciales existentes, y la profusión de leyes referidas a los trabajadores que menciona Marcela Aspell de Yanzi Ferrerira¹¹, así como la gran cantidad de convenios colectivos firmados para la época, exigía la erección de un fuero especializado.

A la necesidad de conformar un fuero especial para el “derecho nuevo”, sumaba la necesidad de ajustar los parámetros del procedimiento. Seguía el mismo editorial:

“la nueva instalación se complementa y al mismo tiempo adquiere mejor justificación aludiendo a otro aspecto del problema: el de dotar a los asuntos de aquél género de un procedimiento que guarde íntima consonancia con su naturaleza”¹²

El nuevo fuero, por lo tanto, no podía quedar atrapado en las reglas procedimentales de los ya existentes, ya que la materia de la que trataban y la “posición de los que promueven reclamaciones” –es decir, los trabajadores- requería que estos tiempos fuesen más cortos que en otros fueros.

Este proyecto despertó el interés de las organizaciones obreras. Tanto del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Legislatura bonaerense, como en las mismas

¹⁰ Diario “El Día”, edición del 2/10/1947, pp. 3

¹¹ Aspell de Yanzi Ferreira Marcela (1993), “Los Proyectos de Código de Trabajo presentados a las cámaras del congreso nacional 1904-1974” en *Cuadernos de Historia No. 3*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. También se puede dar cuenta de la profusión de leyes y decretos referidos a la materia mediante la consulta de los Anales de Legislación Argentina. Para evitar la dispersión en una maraña de leyes, decretos y regulaciones. La editorial Primicias editó un libro llamado “Todas las leyes obreras de la Revolución”. En este ejemplar, que se vendía a dos pesos, se compilaron los “Derechos del Trabajador” que luego serían incorporados a la Constitución Nacional de 1949, los decretos dictados por la Secretaría de Trabajo y Previsión desde el 4 de Junio de 1943 hasta el 6 de Junio de 1946 que serían convertidos en ley mediante la ya mencionada ley N° 12.921, y las leyes dictadas por el Congreso en el período 1946/1947. *Todas las leyes obreras de la Revolución*, Editorial Primicias, Buenos Aires, c. 1948.

¹² Diario “El Día”, edición del 2/10/1947, pp. 3



páginas del diario “El Día”, aparecen menciones a pedidos por parte de sindicatos, sociedades y agrupaciones de obreros pidiendo la rápida sanción del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, o apoyando el proyecto como una manera de presionar a la Legislatura, práctica que para el movimiento obrero organizado no era nueva. Así, en los diarios de sesiones, en la sección “Petición y Asuntos Particulares”, suelen aparecer menciones a las misivas recibidas por la Cámara que rezaban textos como “La Unión Obrera Local, de La Plata, apoya al proyecto del Poder Ejecutivo de creación de los Tribunales del Trabajo”¹³. Especialmente importantes en la presión de los trabajadores parece haber sido los que se desempeñaban en los frigoríficos. La afirmación de Mirta Lobato de que “los obreros de los frigoríficos sintieron, tal vez como nunca antes, que eran los protagonistas, al menos de esa parte de la historia”¹⁴, aparece graficada por las sendas notas que el matutino “El Día” dedica a los encuentros entre los trabajadores de la industria cárnica y autoridades provinciales¹⁵.

En una segunda nota del 28 de Septiembre del mismo año, se notifica que esta vez los

“dirigentes de la Federación Gremial del Personal de la industria de la Carne se reunieron con presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia y autoridades de los respectivos bloques, a fin de solicitar la pronta sanción de los proyectos de creación de los Tribunales de Trabajo”¹⁶.

La posibilidad de acceso de los trabajadores a las autoridades provinciales -más allá de los vínculos personales del gobernador de la provincia con algunos grupos sindicales¹⁷-

¹³ Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 91° período, 1947-48. Tomo III, 3° Sesión de prórroga, 2/10/1947, pp.2335. Otros ejemplos: el Sindicato de Obreros de Frigoríficos y Anexos de Zárate, la Sociedad de Obreros Panaderos de Olavaria, la Agrupación Empleados Anglo y Compañías Afiliadas, La Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, por nombrar sólo algunos.

¹⁴ Lobato Mirta Zaida (2004), *La vida en las fábricas. Trabajo, protesta y política en una comunidad obrera, Berisso (1904-1970)*, Prometeo Libros, Buenos Aires, pp. 251

¹⁵ Diario “El Día”, edición del 4/9/1947, pp. 5

¹⁶ Diario “El Día”, edición del 28/9/47, pp. 6.

¹⁷ Gasparri Mario R (2005), “Mercante y los ferroviarios. Una relación trascendente y necesaria para la consolidación de la gestión de Perón al frente de la Secretaria de Trabajo y Previsión” en Panella Claudio (compilador), *El gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946-1952). Un caso de peronismo provincial*. Tomo I, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.



estaba ligada a la posibilidad que les había abierto la participación en las elecciones bajo un partido propio –el laborismo- que había logrado impulsar un candidato propio en las elecciones de 1946 -el gobernador Mercante- en la alianza con el sector de la Junta Renovadora, y que había tenido la suficiente fuerza como para presentarse de manera independiente en las legislativas¹⁸.

Dejando un poco de lado la presencia de estos trabajadores presionando por la sanción del proyecto de creación del fuero laboral en ley, cabe destacar que la presencia en la ciudad sede de la jerarquía de los tres poderes del estado bonaerense de abogados especialistas en la materia y trabajadores organizados y con capacidad de diálogo y presión sobre los organismos estatales, colocó a la ciudad en un contexto ideal para la discusión de la constitución del fuero especial. Es así que el Centro de Estudios Jurídicos de La Plata volvió a dedicarse a cuestiones laborales como lo había hecho en el bienio 1935-1937 cuando era dirigido por Leónidas Anastasi¹⁹, y conformó una comisión especial para elaborar un proyecto de organización de los Tribunales del Trabajo para la ciudad de Buenos Aires. Este proyecto se convertiría en el antecedente directo de la ley 5178, según reconocieron los integrantes de la comisión bicameral que trató dicha ley antes de su debate parlamentario. Esta comisión se propuso elaborar un proyecto para la ciudad de Buenos Aires debido al enfrentamiento entre el gobierno y la Corte Suprema “cuyos integrantes se habían manifestado abiertamente contra la administración al anular el decreto que establecía un sistema de tribunales laborales”²⁰ (se refiere al decreto 32.347/44 que

¹⁸ Aelo Oscar H (2006)., “La Legislatura de Buenos Aires y la administración Mercante. ¿Subordinación o cooperación?” en Panella Claudio (compilador), *El gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946-1952). Un caso de peronismo provincial*. Tomo II, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.

¹⁹ Este centro era el heredero del Instituto de Altos Estudios Jurídicos. Dependía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y su dirección era otorgada a diferentes docentes de la casa de estudios con el fin de profundizar en cuestiones concretas ligadas al Derecho. En el bienio 1935-1937 fueron por primera vez promovidos estudios ligados al Derecho Laboral y por tal motivo se otorgó su dirección al titular de la materia, el Dr. Anastasi.

²⁰ DOYON, Louise (2006) Perón y los trabajadores. los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955, Siglo



creaba los Tribunales Laborales para la Capital). La comisión estaba integrada por los doctores David Lascano, Enrique Rivarola, Emilio Donato del Carril, Juan Ramírez Gronda²¹ y Acdeel Ernesto Salas.

El propósito del proyecto era superar el “retardo con relación a los países hispanoamericanos y europeos” ya que “desde el año 1930 se intensifica en América la acción legislativa, creándose por leyes o decretos tribunales del trabajo”²². El argumento principal de la exposición de motivos de este proyecto era que había una necesidad urgente de ajustar los parámetros procesales, mediante un procedimiento especial, que permitiese aplicar los derechos del trabajo. Esto para que

“los beneficios acordados por las leyes de fondo no se vean malogrados o disminuidos en un proceso lento o excesivamente formalista, que deje abierta la posibilidad de interponer defensas meramente dilatorias”²³.

Es por eso que planteaban la necesidad de una única instancia de carácter oral, con la presentación y evaluación de las pruebas en una única audiencia, y un tribunal colegiado que “asegurara una sentencia meditada y controlada en sus conclusiones” ya que “el interés de los litigantes se encuentra mejor protegido en el procedimiento de instancia única, pues la garantía que presenta su revisión por un Tribunal Superior, es discutible y no compensa la necesaria dilación de los trámites”²⁴.

La imposición de diferentes instancias era una de las causas de la lentitud procesal. El esquema institucional propuesto por el proyecto del Instituto de Altos Estudios Jurídicos

XXI Editora Iberoamericana, Buenos Aires pp. 96

²¹ Juan D. Ramírez Gronda estaba adscrito a la Cátedra de Legislación del Trabajo de la FCJyS desde el año 1942 y ocuparía el lugar de adjunto desde el año 1948 y titular desde 1967. A partir de la renovación propuesta por el gobernador de la provincia Domingo A. Mercante en su llegada al poder, ocuparía un sillón en la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires desde 1946. Será removido de este cargo por la intervención del Poder Judicial impulsada por el gobernador Alóe –sucesor de Mercante- en Diciembre del año 1952. Era además miembro del Instituto de Derecho del Trabajo

²² LASCANO, David; RIVAROLA, Enrique; DONATO DEL CARRIL, Emilio; RAMÍREZ GRONDA, Juan D.; SALAS, Acdeel Ernesto, “Proyecto de la Comisión Especial del Centro de Estudios Jurídicos de La Plata”, *Jurisprudencia Argentina 1946*, Tomo IV, sección Doctrina, pp. 98.

²³ LASCANO, David; et al., *op. cit.*, pp. 98.

²⁴ *Ibídem.* pp. 99.



hacía necesaria la instancia única ya que “si la apelación se concediera ampliamente y el Tribunal Superior pudiera revisar las conclusiones sobre los hechos, sería necesario dejar constancia documentada de todo lo actuado, con lo cuál volveríamos, como ya lo expresamos, al procedimiento escrito”²⁵. Oralidad e instancia única era, entonces las dos mayores innovaciones para evitar la justicia con descontento. Se buscaba entonces que la estructura sencilla diese como resultado la protección de la parte más débil de la relación laboral.

Esta institucionalización de una justicia rápida, con tiempos procesales cortos –erigida en el lugar central que el proyecto le daba a la audiencia única de recolección de pruebas y valoración de los hechos por el juzgador-, favorecería “soluciones equitativas y está más en consonancia con la naturaleza de las gestiones vinculadas al derecho del trabajo”²⁶. El juzgador era elevado al rango de juez único en estos asuntos, por eso la necesidad de conformar al juzgador en tribunal, para controlar que la sentencia no respondiese a los impulsos de un solo hombre, como ya se mencionó anteriormente.

Pero el proyecto contemplaba otro mecanismo de contralor que excedía el de la constitución del juzgador en tribunal. Se trataba del control que ejercería el pueblo como garante último de la correcta valoración de las pruebas. Este control por parte del pueblo también estaba vinculado a la oralidad del proceso y la audiencia única. Sostenían que la

“publicidad del proceso [...] sólo puede alcanzarse con efectividad cuando el público que presencia la vista de la causa, conoce de inmediato las conclusiones del veredicto. Así se encuentra en condiciones de apreciar el sentido con que los jueces valoran la prueba e indagan la verdad de los hechos”²⁷.

El pueblo aparecía aquí como contralor por medio de su participación como público en la audiencia.

La justicia laboral debía ser accesible al hombre común, lejos del lenguaje letrado de

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ *ibídem.*

²⁷ *Ibidem.*



los tribunales tradicionales, y sobre todo alejados de los mecanismos que hacía de los tribunales un lugar apto sólo para el círculo reducido de los profesionales del derecho²⁸. Por eso los profesionales del derecho que recurrían a un lenguaje llano adquirían el aprecio de los trabajadores. Este lenguaje llano se permeaba en las actas de las Audiencias así como en los escritos que constaban en los juicios²⁹. Al lenguaje asequible se sumaba la audiencia única, en la cual se reunían y exponían las pruebas y los testimonios, se reconstruían los hechos y se dictaba el veredicto y la sentencia, era la herramienta que los juristas del Instituto de Altos Estudios Jurídicos de La Plata habían pensado como el ideal para lograr la comunión entre el tribunal letrado y los legos. La preocupación por el carácter técnico profesional de los tribunales estaba presente desde los primeros años de la experiencia republicana y a lo largo de la historia proyectos que acercasen a ambos mundos fueron presentados en post de incluir al *pueblo* en la privilegiada tarea de hacer justicia³⁰. La oralidad era una de las herramientas que se intuía podía llegar a romper la frontera entre el carácter técnico profesional y el saber cotidiano.

La idea de una justicia más accesible no sólo se traducía en las cuestiones procedimentales. Sino que atañía también a otro rasgo que será fundamental en el tratamiento legislativo: su gratuidad. El beneficio de pobreza no era algo novedoso en el ámbito judicial bonaerense, pero la cesión de dicho derecho de manera universal para una de las partes efectivamente podía ser interpretada como un acercamiento de la justicia a los sectores económicamente menos favorecidos. Esta propuesta adquiere más relevancia si se

²⁸ Se matizaba así la distinción entre expertos y profanos sobre la que constituye Bourdieu el análisis del campo jurídico. Bourdieu Pierre (1986), “La forcé du droit”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Volume 64, Numéro 1, pp. 3 - 19

²⁹ Si bien los juicios eran de carácter oral, las demandas, la contestación de la demanda y las resoluciones del tribunal- Acuerdo, Veredicto y Sentencia- eran transcritos a una forma escrita.

³⁰ Barreneche Osvaldo (2007), “¿Lega o letrada? Discusiones sobre la participación ciudadana en la justicia de la ciudad de Buenos Aires durante las primeras décadas de independencia y experiencia republicana” en Palacio Juan Manuel y Candiotti Magdalena, *Justicia, Políticas y Derechos en América Latina*. Prometeo, Buenos Aires



tiene en cuenta que no era una justicia lega y que era obligatorio el patrocinio de un profesional del derecho. La gratuidad del proceso garantiza al trabajador el acceso también gratuito al asesoramiento letrado. De esta manera se daba por tierra con uno de los obstáculos observados por Line Schjolden a la hora de buscar las razones de la poca presencia de los trabajadores en los tribunales civiles y comerciales.

Queda claro que en la ciudad de La Plata se daban las condiciones para una discusión en torno a los tribunales del trabajo que reemplazase en algunas de sus funciones y diese un carácter de mayor institucionalización a las ya existentes instancias dedicadas a la conciliación y arbitraje de las cuestiones laborales dependientes del Poder Ejecutivo³¹.

La discusión parlamentaria y la sanción de la Ley 5178.

El gobierno del Coronel Domingo Mercante presentaba ciertas características que merecen ser analizadas para dar cuenta de la importancia del debate parlamentario y la posterior sanción de la Ley 5.178 que creó los tribunales del trabajo en el ámbito provincial. En primer término es necesario recorrer la manera en que el tercer dirigente en importancia del peronismo, “el corazón de Perón”, llegó a la gobernación. La provincia de Buenos Aires no fue una excepción a las negociaciones y enfrentamientos que se dieron a nivel nacional para el armado de las listas que competirían en las elecciones generales de Febrero de 1946. Y, al igual que en la nación, los partidos que conformarían el Partido Único de la Revolución una vez concluidas las elecciones, coincidieron en los candidatos para el Poder Ejecutivo, pero fueron de manera independiente para la de legisladores. A pesar de este lugar de preeminencia que Mercante logró en la estructura peronista, la candidatura de quien fuera el director de la Dirección de Ayuda Social Directa³² no fue la

³¹ La Comisión de Conciliación y Arbitraje estaba regulada por la Resolución N° 88 de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Esta resolución, del 24 de Julio de 1945, también organizaba el ministerio público del trabajo. Su función estaba estrechamente vinculada a la existencia de Tribunales del Trabajo, pero no los reemplazaba, ya que sus veredictos no tenían poder vinculante. *Anales de Legislación Argentina* Tomo V, 1945, Editorial La Ley, 1946. pp. 806

³² En el proceso de racionalización del Poder Ejecutivo Nacional, uno de los organismos que logró mayor



primera opción. Personajes como Juan Bramuglia³³ o Alejandro Leloir, fueron también propuestos para el cargo³⁴.

Los pormenores de su elección para el cargo colocaban a Mercante en una posición de debilidad frente a la coalición que lo había llevado a ocupar la casa de gobierno, por lo que en la elección de su gabinete también estuvo constreñido por la correlación de fuerzas y las disputas entre las dos fuerzas dominantes. Al mismo tiempo que su posición inicial frente al Poder Ejecutivo dependía de la coalición que lo había llevado al poder, la unidad de las listas en cuanto a los cargos para la Legislatura no se mantuvo, por lo que cada uno de los partidos de la coalición presentó lista propia, dándose la particularidad de que la primera minoría correspondía en la Legislatura a la Unión Cívica Radical.

El llamado de Perón a disolver las fuerzas que componían la coalición en mayo de 1946³⁵, no resolvió las tensiones hacia el interior de la coalición que tenía la mayoría. De esta manera la legislatura quedó conformada con una mayoría peronista en la cámara de Diputados, pero no así en la de Senadores, ya que uno de los laboristas decidió permanecer independiente, por lo que la mayoría quedó en manos del radicalismo por un voto. Esto llevó a una situación de empate, y esta

“situación obligo a los peronistas (independientemente de su voluntad) a mantener abiertos los canales del diálogo y la negociación; en definitiva, el acuerdo con la

poder fue la Secretaría de Trabajo y Previsión. La Dirección de Acción Social Directa se destacaba entre las cuatro direcciones que conformaban la cúpula de esta secretaría, y le permitía a su director relacionarse de manera directa con los más altos dirigentes sindicales. Campione Daniel (2008), *Orígenes estatales del peronismo*. Miño y Dávila Editores, Buenos Aires-Madrid.

³³ Juan Bramuglia, junto con Mercante, constituiría lo que Rannan Rein denomina la “segunda línea” del peronismo. A sus aceitados vínculos con líderes sindicales sumaba una formación en derecho del trabajo. Dictó clases de Legislación del Trabajo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires -su clase inaugural se encuentra impresa en las páginas de la revista *Hechos e Ideas*, Año VI, Tomo XI, N°43, 1947-. Rein Rannan (1998), *Peronismo, populismo y política. Argentina 1943-1955*. Editorial de Belgrano, Buenos Aires.

³⁴ Los datos aquí volcados fueron extraídos de Aelo Oscar H. (2005), “Un capítulo de las luchas internas peronistas: la expulsión de Mercante” en Panella, Claudio (compilador), *El gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946-1952). Un caso de Peronismo provincial.*, Tomo I, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.

³⁵ Mackinnon Moira (2002), *Los Años formativos del partido peronista*, Siglo XXI, Buenos Aires.



oposición era inevitable para que las iniciativas políticas recibieran sanción legislativa”³⁶

Pero además de una correlación de fuerzas que hacía imposible el predominio de una de las fuerzas por sobre la otra –en un virtual empate- las características propias de la forma de gobernar de Mercante daba a la Legislatura un lugar central en la definición de las políticas públicas.

Oscar Aelo contrasta su trabajo de campo con las que serían las características usualmente aceptadas del papel del parlamento peronista: acatamiento y subordinación a los dictámenes del Poder Ejecutivo. Sostiene Aelo:

“El análisis de este conjunto de iniciativas muestra que el cuerpo legislativo asumió un papel bastante más activo en la elaboración de políticas públicas durante el período 1946/1948, cuando iniciativas de amplia relevancia fueron impulsadas desde el interior de la Legislatura.”³⁷

La debilidad inicial de Mercante, su estilo político caracterizado por la tendencia a la negociación, la crisis de la coalición gobernante ante el pedido de disolución de sus fuerzas y su unión en un partido único –que dejó al radicalismo como la primera minoría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores con la mayoría hasta las elecciones de 1948- y el carácter proactivo de la Legislatura, dieron como resultado un escenario que difiere de la aceptada visión general de un parlamento chato con voluntad sólo refrendatoria de las políticas del Poder Ejecutivo. Al contrario, la imagen de la Legislatura bonaerense es la de un campo de discusión y debate abierto, al cual, como quedó dicho, acudían diferentes actores a fin de presionar por la sanción de legislación que consideraban afín a sus proyectos.

Esta capacidad de presión de ciertos actores, sumados a la variada representación política y el carácter proactivo de la legislatura bonaerense brindó el marco para que sus

³⁶ Aelo Oscar H. (2006), “La Legislatura de Buenos Aires y la administración Mercante ¿Subordinación o cooperación?” en Panella, Claudio (compilador), *El gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946-1952). Un caso de Peronismo provincial.*, Tomo II, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, La Plata. Pp. 20

³⁷ Aelo Oscar H., 2006, *op. cit.* Pp. 30



miembros presentasen proyectos propios de conformación de la justicia del trabajo. En la sesión del 12 de Junio de 1946, a poco de reiniciadas las tareas de la Legislatura, se presentaron dos proyectos para constituir los tribunales del trabajo. En primer término fue presentado el proyecto de los diputados Pablo Calabrese y Toribio García para crear la Justicia de Paz letrada y la Justicia del Trabajo. Al ligar la justicia del trabajo a la ya existente justicia de paz lo que se buscaba era tener inserción territorial en toda la provincia aprovechando la inserción local que una institución como los juzgados de paz tenían en la resolución de los conflictos.

El proyecto retomaba la existente estructura de los juzgados de paz hasta ese momento legos para transformarlos en letrados y le sumaba la potestad de actuar en los casos que envolviesen disputas laborales. Por lo demás la estructura propuesta era similar a la de las otras ramas de la justicia, con Cámara de Apelaciones -una novedad para los Juzgados de Paz- que funcionaría en las cabeceras judiciales, aunque se proponían tiempos procesales más cortos en cada una de las instancias, haciéndose eco del reclamo de una justicia rápida. La justificación de esta nueva institución era su propia inexistencia ya que los autores entendían “que es innecesario todo otro argumento para justificar la necesidad urgente de implantar la Justicia de Paz Letrada y del Trabajo, ya que la legislación vigente no contempla las modalidades actuales”³⁸. El proyecto también contemplaba los requerimientos de paz social que se proponían desde el gobierno nacional y provincial, y en su artículo 73 habilitaba al juez para que “sin perjuicio del procedimiento fijado el juez o la cámara, en cualquier estado del juicio, tratarán de que las partes pongan fin al mismo...”³⁹. La idea de la conciliación entre las partes reflejaba la voluntad de que la conciliación entre las clases fuese el norte que guiase el campo de la producción.

Mayor fundamentación y un articulado más meticuloso presentaba el proyecto

³⁸ Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. 90° Período, 1946-1947. Tomo I, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1947. Pp. 269

³⁹ *Ibidem*. Pp 267



presentado en la misma sesión por el diputado laborista Rodolfo Yezid Yanzón, en el que se proponía la creación de la Magistratura del Trabajo. De forma institucional semejante a las otras ramas de la justicia -con juzgados y Cámaras de Apelaciones- a fin de atacar la demora que estos procedimientos podían tener en la resolución de los juicios, establecía en su artículo 20 que el “procedimiento será sumatorio, oral y público”⁴⁰ a fin de garantizar la velocidad del pleito y abaratar sus costos, y fijaba como plazo en la sentencia tres días después de realizada la audiencia de vista de causa. De todas maneras para la parte obrera fijaba el beneficio de la pobreza, con lo cual quedaban eximidos del pago de cualquier costa o sellado de las causas⁴¹. Es interesante el encuadre institucional que realiza el diputado Yanzón de la Magistratura del Trabajo con respecto a sus funciones y su relación con otras instituciones ligadas al trabajo ya existentes. Sostiene en el artículo 30,

“toda interpretación que la Magistratura del Trabajo realice acerca de las disposiciones legales o reglamentarias sobre trabajo y previsión social, se ceñirá en un todo a la finalidad esencial que debe caracterizar ineludiblemente a la Justicia del Trabajo en su función social. En tal carácter, podrá requerirse la opinión (sic) de la autoridad administrativa de aplicación sin que ello importe compromiso alguno en la resolución definitiva. Pero los hechos en que se fundamente la demanda ante la jurisdicción del trabajo y que hayan dado lugar a resoluciones condenatorias de esa autoridad administrativa en uso de sus facultades, serán tenidos por ciertos, salvo prueba en contrario”⁴²

Si bien se mantiene una relación jerárquica entre los dos poderes estatales -la opinión de la autoridad administrativa no importa compromiso- importa el lugar que en la reconstrucción de los hechos se le otorga a la autoridad administrativa, fundándose en una prueba en el juicio que debe ser refutada, dando lugar a un proceso de inversión de la prueba (por ejemplo el patrón tendría que demostrar su inocencia en caso de haber sido condenado por la autoridad administrativa al pago de indemnización por despido injustificado). Pero además fijaba la finalidad de la Justicia del Trabajo a la función social,

⁴⁰ *ibídem.* Pp. 272

⁴¹ Artículo 34 del mencionado proyecto

⁴² Diario de Sesiones 1947 Op. Cit. Pp 272 y sig



y era para determinar dicha función social que se debía recurrir a la autoridad administrativa. En el momento histórico en que este proyecto buscaba ser aprobado esto significaba atar la finalidad de la Magistratura del Trabajo a lo que el gobierno peronista entendía era la función social, con un tinte pro obrero y de reparación histórica.

A los beneficios que se extendían de la gratuidad y rapidez del juicio, y la importancia de la autoridad administrativa, se sumaba dos elementos importantes. El primero era la difusión: se establecía que medio millón de ejemplares de la ley fuesen impresos y distribuidos por el gobierno de la provincia entre sindicatos, miembros del poder judicial, etc. a fin de hacer conocer su contenido⁴³. En segundo lugar, y de mayor importancia, la fiscalización de las leyes del trabajo era obligación de todas las autoridades, sobre todo aquellas que protegían a los obreros en caso de accidentes laborales. El artículo 59 obligaba a las autoridades policiales o administrativas a denunciar los accidentes laborales, incurriendo en una falta punible en caso de no hacerlo. Es menester recordar uno de los reclamos que realizara Joaquín Coca años antes con respecto a la imposibilidad de dejar la fiscalización de las leyes laborales exclusivamente a los inspectores de los -en esos momentos- departamentos nacionales o provinciales del trabajo, y la necesidad de que la fiscalización fuese extendida a todos los empleados gubernamentales y a toda la ciudadanía. Este artículo cumplía así con uno de los anhelos de los defensores del Derecho del Trabajo al obligar a las autoridades a igualar las leyes del trabajo a otras leyes.

En su fundamentación el diputado Yanzón hizo gala de una vasta referencia a trabajos previos⁴⁴ y argumentaba, siguiendo a Alejandro Unsain, que siendo la legislación del

⁴³ Artículo 88 del proyecto de creación de la Magistratura del Trabajo. Diario de Sesiones 1947 op. Cit.

⁴⁴ En su fundamentación cita las naciones que cuentan con esta institución, entre ellas Venezuela, Brasil, Alemania e Italia. Entre los tratadistas que han planteado la formación de estos tribunales recata la figura de Cesarino Junior de Brasil, y en el caso de Argentina a Mariano Tissembaum -director del Instituto de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional del Litoral-, Carlos Saavedra Lamas -docente en la Facultad de Derecho de Buenos Aires-, Juan Ramírez Gronda, David Lascano, y el director de la revista "Derecho del Trabajo", Mario Deveali - estos tres últimos vinculados al Instituto de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de La Plata, autores de proyectos de creación de tribunales y dos de ellos, Deveali y Ramírez



trabajo una legislación aun en formación “Exige puntales. Uno de ellos es el fuero del trabajo, con la garantía de una mayor especialización”⁴⁵. A la mayor especialización que la creación de un fuero especializado podía tener⁴⁶, se le sumaba la urgencia de la sanción de una ley con estas características. La importancia “está proclamada desde largo tiempo atrás por la voz impaciente de todo un pueblo que reclama su parte de justicia”⁴⁷. La parte que entendía Yanzón le correspondía al pueblo en su parte de justicia no era la de participar como jueces. Después de una breve exposición sobre si era conveniente la inclusión de jueces legos o letrados y si estos debían pertenecer a los sectores en disputa, y sobre las soluciones que se había alcanzado en diferentes casos -incluyendo la de la Capital Federal que definía el diputado bonaerense como fundada en criterios eclécticos-, optaba en su proyecto por los jueces letrados sin representantes ni del capital ni del trabajo. Esta opción buscaba

“evitar así, las discusiones de los cuerpos colegiados o comisiones partidarias, muchas veces estériles y siempre demoradoras del procedimiento; el mayor encono de ambos factores de la producción, como consecuencia de la diaria disputa de las respectivas defensas de causas, en ocasiones carentes de razón y de sentido; y de asegurar una absoluta imparcialidad, al margen de sugerencias momentáneas o medidas de emergencia”⁴⁸

La imparcialidad del juez era parte fundamental del entramado. Tratándose de dos clases sociales en pugna, el juez representaba la imparcialidad del mismo estado ajeno a los intereses mundanos de ambos contendientes y por lo tanto dotado de la capacidad de

Gronda, docentes de la cátedra de Derecho del Trabajo en la misma facultad-. Así mismo, hace referencia a los legisladores nacionales que impulsaron esta institución: Del Barco, Sánchez Sorondo, Del Valle Iberlucea, Oddone, Coca, Dickman, Bard, Anastasi, Molinari, Ahumada, Palacios, y a los tres proyectos impulsados por el poder ejecutivo.

⁴⁵ Diario de Sesiones 1947 Op. Cit. Pp. 278

⁴⁶ Ver las referencias sobre algunos debates en torno a si el fuero del trabajo debía ser la culminación de la especialización, un corolario de los esfuerzos académicos, o, si por el contrario, la existencia del fuero era necesaria para una mayor especialización en PINTO Manuel “El Derecho del Trabajo” en *Anales de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad de La Plata*, Tomo VII año 1934 Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1935

⁴⁷ Diario de Sesiones 1947. op. cit. Pp. 279

⁴⁸ *Ibidem* Pp. 280



determinar el “bien común” con razones superiores a las de las partes. De todas maneras el juez no era presentado sólo como un representante ajeno a la problemática que debía resolver. Según el autor del proyecto, el derecho a ser aplicado,

“requiere del juzgador algo de psicólogo, algo de filósofo y mucho de altruista. Deberá conocer la norma legal, pero es preciso que antes -y siempre- que haya conocido de cerca al dolor, a la angustia, a la desesperanza, y haya sabido ser rebelde ante una injusticia y fuerte ante la adversidad”⁴⁹

A diferencia de otros proyectos o instituciones similares presentados tanto en la legislatura bonaerense como en otras provincias, este proyecto no contemplaba la conciliación, porque las leyes de accidente de trabajo -N° 9.688- y la de despido injustificado -N° 11.729- establecen que sus beneficios no pueden transarse, renunciarse, compensarse ni reducirse por ningún concepto y por lo tanto no cabía al juez propiciar un arreglo que atentase contra la voluntad general que guiaba las dos leyes fundamentales de la legislación laboral⁵⁰. Al cerrar su alocución, Rodolfo Yanzón sostenía que

“nosotros, que conocemos las mil y una artimañas de que puede echarse mana (sic) para espaciar todavía más, el ya de por sí complicado y lento organismo de los estrados civiles; nosotros no podemos sino estar a favor de la norma nueva, distinta, particular, que procure salvar todos los obstáculos, acortar los plazos, limitar los recursos, rechazar las excepciones dilatorias, proscribir las recusaciones infundadas, y poner, a la mayor brevedad posible, frente al hecho ocurrido, la sentencia firme que lo dilucide” [...] “llevará a la gran mayoría de los habitantes bonaerenses una mayor sensación de seguridad. Sabrán, por fin, que un tribunal no es algo lírico, inalcanzable, sino una realidad concreta, tangible, palpable... se humanizará entonces, el concepto frígido de justicia, y habrá una esperanza más en la lucha eterna por una humanidad mejor”⁵¹

Rapidez y humanización de la justicia por medio de una interpretación de las leyes por parte de jueces que respondiesen a una sensibilidad nueva, eran los elementos centrales que fundamentaba casi todos los proyectos y los objetivos que se puede leer a veces entre líneas, u otras, como en el caso del proyecto de Yanzón, explicitados en la fundamentación

⁴⁹ *Ibidem*. Pp. 281

⁵⁰ De estas dos leyes sin duda la que marcó el cambio más importante fue la 9688, producto de los cambios en la interpretación de la legislación vigente y de intensas luchas sindicales, la ley amparaba algunos de los principios básicos sobre los que se cimienta el derecho del trabajo.

⁵¹ Diario de Sesiones 1947. Op. Cit. Pp 282 y SIG.



misma de la ley. De todas maneras estos proyectos no tuvieron demasiada vida legislativa y murieron en las comisiones especializadas, pero sin duda el Poder Ejecutivo ya había tomado nota para la presentación de su propio proyecto.

Aun así en el período legislativo siguiente y casi un año después de presentados los proyectos anteriores, los diputados laboristas Fragueiro, Galizia y Fossa volvieron a insistir con la presentación de un nuevo proyecto, dando una muestra más del carácter proactivo de la Legislatura. Este proyecto no contaba con propuestas novedosas⁵² e incluso se acercaba a las formas institucionales existentes para el resto de las ramas de la justicia, juzgados y Cámaras de Apelaciones constituidas por tres miembros. Como novedades, no tal vez en tanto a proyectos anteriores sino a la institucionalidad vigente, se proponía la instancia de conciliación -artículo 28- y, principalmente, la posibilidad de recurrir para cuestiones colectivas. Los proyectos anteriores y el decreto que estableció la justicia del trabajo para la Capital Federal, establecía que la resolución de los conflictos colectivos quedaba en manos de las autoridades del Poder Ejecutivo.

El proyecto de los diputados laboristas, sin embargo, contemplaba la posibilidad de que el juez pudiese actuar de árbitro entre las partes cuando estos lo soliciten para aumentos de salario etc., de manera colectiva, aunque no por rama, sino por empresa. Funcionaba la intervención como un convenio colectivo⁵³. La posibilidad de contar con una justicia con capacidad normativa era una verdadera novedad y asemejaba este mecanismo a las resoluciones que las instancias de arbitraje habían tenido en el DNT, aunque refrendado esta vez por una verdadera capacidad de aplicación. A la hora de realizar su fundamentación tampoco escaparon demasiado de los parámetros impuestos en los otros

⁵² En su fundamentación sostenían los diputados sostenían: “expresar la necesidad de una Justicia del Trabajo en la provincia de Buenos Aires, equivale a incurrir en redundancia [...] el clamor doctrinario y público, son índices por demás elocuentes para exteriorizar lo imprescindible del proyecto”. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires 91 periodo, 1947-1948, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata 1948. Tomo I, 3° sesión ordinaria del 22 de Mayo de 1947. Pp. 378

⁵³ Diario de Sesiones 1948. *op. cit.* Título III: Procedimiento arbitral, art 55 a 61 inclusive del mencionado proyecto



proyectos, a la hora de cerrar su disertación sostenía el diputado Fossa

“Se establece un sistema sencillo, claro y sin formulismos legales, para contribuir a resolver y disminuir los conflictos entre el capital y el trabajo, que con la paralización de las tareas que trae aparejado, lesionan los pequeños patrimonios obreros, y perjudican el siempre existente interés social, en el mantenimiento de todas las actividades”⁵⁴

En definitiva la frase final del diputado Fossa condensa los objetivos que se buscaba con la sanción de una ley de Tribunales del Trabajo: rapidez, sencillez procesal y acercamiento de la justicia a los trabajadores para solucionar los problemas entre el trabajo y el capital buscando la paz social.

De todas maneras el proyecto de ley que finalmente se trató fue el que presentase a las cámaras el Poder Ejecutivo provincial el 6 de Agosto de 1947. Al momento de comenzar la deliberación, fue presentado en ambas cámaras por los miembros informantes de la Comisión Bicameral que se encargó de evaluarlo y realizarle algunos cambios antes de su tratamiento. En el caso del Senado, la presentación –así como la discusión- fue más acotada, aprobándose el proyecto sin modificaciones⁵⁵. Por eso se retomará la presentación que en la Cámara de Diputados hiciese el miembro informante, el diputado peronista Simini. En su presentación a la Cámara de Diputados sostenía que la Comisión en la que participaba estaba encargada de varios objetivos: proyectar la justicia de menor cuantía, la descentralización judicial y la creación de nuevos juzgados. Pero se había dedicado profundamente a uno de ellos “motivo de una verdadera ansiedad popular, además de una impostergable necesidad: los Tribunales del Trabajo [...] Fue sensible al sentir colectivo, captó la aspiración unánime del pueblo de la Provincia”⁵⁶. A juzgar por la presión de los trabajadores –mediante la entrevista con autoridades y los pedidos a la Legislatura- el

⁵⁴ Diario de Sesiones 1948. *op. cit.* Pp 583.

⁵⁵ Tal vez sea necesario aclarar que a diferencia del sistema bicameral del Congreso Nacional, en la Legislatura ambas cámaras representaban a la ciudadanía, ya que la Cámara de Senadores no representaban a jurisdicciones.

⁵⁶ Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 91° Período, 1947-1948, Tomo III, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1948. pp. 2549.



diputado Simini no erraba cuando reclamaba la urgencia del tratamiento de dicho proyecto.

Refiriéndose a la importancia de los derechos de los trabajadores, sostenía que “ha entendido el Poder Ejecutivo que no bastan los enunciados de los programas de gobierno, ha comprendido que es menester, en caso como éste, juridializarlos de modo que se estructuren bases sólidas e las cuales se han de afirmar las conquistas sociales y han de tener concreción los enunciados”⁵⁷. La judicialización del conflicto aparecía como una de las formas de institucionalizarlo, pero principalmente era presentada como una manera de lograr el cumplimiento de la legislación que amparaba al trabajador en la relación laboral.

La novedad del derecho laboral era reconocido por el diputado Simini –que trazó en su presentación un breve desarrollo de la disciplina- y no ocultaba que se trataba de “un cuerpo de leyes y reglamentos dictados a favor de una de las dos fuerzas que colaboran en la producción: el trabajo”⁵⁸. A pesar de que el derecho del trabajo reconocía la desigualdad entre las partes del contrato, y buscaba, mediante otras desigualdades, igualar las partes, en ningún momento proclamaba ser dictado para una de las dos fuerzas, sino que procuraba mantener para ambas partes la justicia. Esta máxima parecería encontrarse detrás de las palabras del diputado radical Calabrese, también parte de la comisión bicameral. Después de remarcar el papel que su partido había tenido en las respuestas institucionales a la cuestión obrera, remarcando la obra de Yrigoyen, apuntaba contra algunas de las soluciones que había propuesto el peronismo y rescataba la función que debía cumplir el Poder Judicial: administrar justicia.

En una parte de su larga intervención, Calabrese rescataba la importancia de que fuese el Poder Judicial quien administrase la justicia y lo hacía de la siguiente manera:

“Ya hemos visto cómo muchas veces, los organismos administrativos encargados de aplicar la norma del trabajo, han utilizado esa misma norma para aplicarla en violación a los verdaderos y auténticos intereses de la justicia, la han utilizado para inclinarse tan solo, hacia una de las que ha creado el problema. Y lo grave es que lo

⁵⁷ *Ibidem.* pp. 2551.

⁵⁸ *Ibidem.* pp. 2553



han hecho en base a bastardos intereses políticos. [...] Con esto no quiero que se entienda que defendemos la posición de los poderosos y de los privilegiados. Queremos, si, colocarnos en la verdadera posición de la justicia. Deseamos que los Tribunales del Trabajo no se desjerarquicen con la aplicación del derecho en forma unilateral, con la aplicación de un derecho, atendiendo tan solo las justas reclamaciones de las clase trabajadora y haciendo oídos sordos o cerrando los ojos, al derecho que posee también, el capital.”⁵⁹.

Esta posición era claramente la expuesta en ámbitos académicos por Mario Deveali en *Lineamientos del Derecho del Trabajo*, cuando argumentaba que el derecho del trabajo no era un derecho clasista, sino un derecho especial, y que por lo tanto mantenía la necesidad de lo que el diputado consideraba la “verdadera” justicia. Pero vale la pena remarcar que esta falta en la administración de la justicia era consecuencia no de la naturaleza del derecho del trabajo sino del organismo encargado de administrarla. En un claro ataque a la Secretaría de Trabajo y Previsión, que contaba con una sección destinada a la conciliación y el arbitraje entre las partes, la acusaba de beneficiar sólo a una de las partes con fines políticos. Por eso apoyaba “firmemente” la creación de los Tribunales del Trabajo, una institución que suponía un mejoramiento con respecto a los Juzgados del Trabajo de la Capital Federal debido, básicamente, a que “el desdoblamiento de la función judicial, en cuanto a lo específico de la conciliación, perturba la marcha de los juicios”⁶⁰. Con el desdoblamiento se refería el diputado a la administración de la justicia por medio de dos poderes del estado: mientras la parte conciliatoria y de arbitraje se establecía en el Poder Ejecutivo, pasada esa etapa el juicio quedaba en manos del Poder Judicial, según se desprende del texto del decreto 32.347/44 que creaba los tribunales del trabajo para la capital⁶¹. La solución pasaba, según el diputado Calabrese, por unir en el Poder habilitado por la constitución, la administración de la justicia.

El diputado radical, al apoyar la creación del fuero laboral bajo la órbita judicial,

⁵⁹ Diario de Sesiones Diputados de la Provincia de Buenos Aires. *op. cit.*, 1948. pp. 2563

⁶⁰ *Ibidem*

⁶¹ Decreto No. 32.347, A.L.A., Tomo V, 1945, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1946



respondía a una tradición liberal que prefería mantener la separación estricta de poderes y la administración de la justicia en manos del Poder Judicial. La diferencia radicaba en la elección de los encargados de administrar la justicia. Estos debían ser “jueces probos”, especializados y concedores del derecho que iban a aplicar, y ponía énfasis en que el Poder Ejecutivo no debía defraudar la confianza que los legisladores de la UCR al promover a hombres que no pudiesen cumplir con el deber del cargo.

Además no perdía la oportunidad de golpear al Poder Ejecutivo Nacional por la manera de resolver los casos que violaban –o no- derechos laborales. Se refería puntualmente a lo que consideraba un avasallamiento de los derechos que constituían a Argentina en una república federal. Se debe recordar que la reorganización administrativa que fue objeto la Secretaría de Trabajo y Previsión le otorgó a esta dependencia jurisdicción nacional. Al absorber en su seno a las distintas reparticiones provinciales que se ocupaban de la cuestión laboral –en el caso de la provincia de Buenos Aires el Departamento Provincial del Trabajo-, dejó sin posibilidades concretas de cada provincia de definir su propia política laboral. En contrapartida, a nivel nacional esta operación permitió brindar respuestas homogeneizadas en todo el territorio. Tal vez por ello la posibilidad de conformar un espacio dependiente del Poder ejecutivo provincial que se encargara de los conflictos laborales era una manera de reafirmar la soberanía del Estado provincial

Retomando el argumento de la separación de poderes es significativa la acusación que con menos diplomacia esgrimió el presidente del Bloque Radical, el diputado Pérez Aznar, quien pidió al diputado Parera, del peronismo, que aclarase sobre sus dichos de que el Poder Legislativo sería copartícipe si la administración de la justicia laboral fracasaba. Según Pérez Aznar respondía sólo al Poder Ejecutivo dar cuenta del éxito o fracaso de la iniciativa, mientras que le cabía al Legislativo fiscalizar la labor de ambos poderes. De todas maneras no espera mucho el diputado Pérez Aznar, ya que

“el Poder Ejecutivo está convirtiendo en un régimen de burocracia parasitaria, que se ha copiado los viejos procedimientos dilatorios de la burocracia judicial, y las



aplica a los problemas del trabajo, agravando su intervención con sus propósitos políticos” y continuaba “esa responsabilidad incumbe al Poder Ejecutivo, en cuanto ha permitido que el Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires fuera absorbido por una organización nacional, violando disposiciones inequívocas de nuestro régimen federal”⁶².

Acusaba indistintamente al Poder Ejecutivo Nacional, Provincial (actual y anterior), pero se puede leer en estos argumentos la misma tradición política liberal en la que los legisladores radicales encontraban su propia justificación como partido político.

La intervención del Diputado Fossa, no buscaba afirmar una tradición política de su partido que, por los datos volcados por Oscar Aelo⁶³, se puede suponer que no tenía. Pero no perdió oportunidad de remarcar la importancia de su proyecto y las distancias que lo separaba del proyecto del Poder Ejecutivo en cuanto a las posibilidades de su tratamiento. El diputado Fossa admitía abiertamente, dando a entender lo que parecía ser el sentir de la cámara toda, que

“ha traído el diputado Simini un gran acopio de citas para predisponer la opinión de la opinión (sic) de la Cámara que posiblemente estaba predispuesta ya unánimemente a darle su apoyo condicionado a este despacho que nos trae la Comisión”⁶⁴.

El debate por la separación de poderes y por el carácter federal no deja de llamar la atención. Tal vez la seriedad con la que los representantes se dieron la discusión con respecto a estos temas deba ser ligado al cierre de otros espacios de debates⁶⁵. La mención a que se trata de un proyecto que la cámara ya estaba predispuesta a aprobar, y así se desprendía de las intervenciones de los diputados, hace aún más relevante este tipo de

⁶² Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 91° Período, 1947-1948, Tomo III, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1948. pp. 2564.

⁶³ De los 70 legisladores que ingresaron a la legislatura (en ambas cámaras) provenientes de los dos partidos que conformaron la coalición peronista, solo 2 tenían experiencia previa en los cuerpos colegiados, mientras que el 30% de los legisladores que ingresaron por la UCR ya habían pertenecido al cuerpo. AELO Oscar, 2006, *op. cit.*

⁶⁴ Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 91° Período, 1947-1948, Tomo III, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1948. pp. 2565.

⁶⁵ En el diario El Día se hace referencia a la persecución política de algunos diputados del radicalismo como uno de los motivos que postergaron los debates parlamentarios ese mismo año.



debates al fijar el foco en un conflicto que en realidad superaba el espacio legislativo y era expresión de discusiones políticas más amplias.

Más allá de las disputas, es interesante también percibir algunos de los puntos de contacto entre los justificativos para aprobar el proyecto. Cuestiones como el avance de la industrialización, la necesidad de una justicia rápida, gratuita y accesible, la autonomía del derecho laboral y la percepción de los tribunales laborales como una herramienta para conseguir la “paz social” o llegar a la “justicia social” fueron comunes a los discursos de los diputados y senadores de los dos (tres) bloques. Claro que el énfasis puesto en cada uno de los puntos varió, y si el senador peronista Ferrari denominaba a los Tribunales del Trabajo “verdaderos Tribunales Populares, tribunales de auténtico pueblo para el pueblo trabajador”⁶⁶, el senador radical Sáenz prefería remarcar que se había comprendido “que era más equitativo y pacífico encauzar la solución de esos problemas por el camino del orden jurídico”⁶⁷.

Se puede percibir entonces ciertas críticas a la justicia tradicional y el deseo de solucionar estos problemas en las tres fuerzas políticas que nutrieron el debate. La adhesión que había entre los círculos profesionales sobre la creación de un fuero especial dedicado a tratar los problemas del trabajo, expresado en los diarios, las revistas especializadas, los congresos profesionales, etc.⁶⁸, se traducía en una adhesión de los legisladores. A las críticas del diputado Pérez Aznar sobre los vicios burocráticos que la Delegación Regional del Trabajo había copiado de burocracia judicial, se sumaba la voz del senador Carvajal, representante del peronismo, que veía en los Tribunales del Trabajo la ocasión para

“restituir a los trabajadores la confianza en la justicia, que largos años de maniobras diversas le han hecho perder, hasta llegar al convencimiento de que los

⁶⁶ Diario de Sesiones. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. 91° Período, 1947-1948, Tomo III, Taller de impresiones Oficiales, La Plata, 1948, pp. 2553

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 2555

⁶⁸ Tanto en el debate parlamentario como en el proyecto presentado por la Comisión especial del Centro de Estudios Jurídicos de la ciudad de La Plata se citan congresos nacionales e internacionales que avalan la creación del fuero especial y que dan cuenta del avance del derecho laboral.



estrados de la justicia la diosa de la balanza no era ajena a la calidad de los concurrentes”⁶⁹.

Las críticas a la justicia tradicional a la hora de impartir justicia entre los litigantes era justamente esta sensación de que no se trataba de algo justo, una pérdida de fe en la justicia, en las palabras del senador Carvajal.

Estas palabras reflejar la preocupación de los legisladores por la falta de capacidad de la ley –entendiendo ésta por la ley en sí misma, pero también los tribunales y los hombres encargados de administrarla- para aparecer justa ante los intereses de los trabajadores (y no solo de ellos, ateniéndose a los dichos de los diputados radicales). Tal vez los legisladores no pensaron en los Tribunales del Trabajo en términos de constitución de la hegemonía de clase. Pero sin duda eran conscientes de la importancia de la institución judicial como garante de la “pacificación” de la sociedad en la medida en que garantizaba la creencia de la sociedad en las mismas instituciones, y no su rechazo frontal, que podría haber significado la “aparición de una masa desheredada” que está en “la médula de profundos trastornos políticos y sociales”⁷⁰.

Otra punto de debate que produjo discusiones que rayaban lo cómico –como acusaciones de que tal legislador sólo conocía su partido, acusaciones de beneficio personal por ser el que proponía abogado, chanzas en torno a la exageración con respecto a la importancia de los partidos que representaban- fue la modificación del mapa jurisdiccional del Poder Judicial Bonaerense. Producto de considerar la accesibilidad a la justicia también en términos de distancias, el proyecto, según los informantes de la Comisión Bicameral en ambas Cámaras, había modificado sustancialmente el proyecto del Poder Ejecutivo, al incorporar mayor número de Tribunales, y al localizarlos geográficamente según una doble variante: por un lado en las cabeceras de los distritos judiciales existentes, y por el otro

⁶⁹ Diario de Sesiones Senadores de la Provincia de Buenos Aires *op. cit.*, pp. 2561.

⁷⁰ Intervención del diputado Parera. Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 91° Período, 1947-1948, Tomo III, Taller de impresiones Oficiales, La Plata, 1948, pp. 2558.



debido a la importancia de la actividad fabril de las localidades del interior de la provincia. Esto ocasionó una larga discusión sobre qué ciudades y localidades -que no fuesen ya cabeceras districtales- debían contar con Tribunales del Trabajo. A pesar de que en las discusiones se ventilaban cuestiones más referidas a localismos de los mismos legisladores, la inclusión de la doble variante implicó un cambio importante en la distribución del Poder Judicial en el territorio de la provincia. De hecho, significó la posibilidad de acercar a la masa trabajadora el recurso de acceder a la justicia. La constitución de Tribunales Laborales en ciudades con tradición industrial –la localidad de Quilmes por ejemplo- permitía el acceso de millares de trabajadores a la administración de la justicia.

La ley 5.178, a modo de cierre.

La ley finalmente aprobada establecía como parte integrante del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a los Tribunales de Trabajo, compuestos de tres jueces letrados⁷¹. La institucionalización de los tribunales en un molde más cercano a la tradición del Poder Judicial se debió a la inclinación de Mercante por “consensuar” sus obras de gobierno mediante las instituciones liberales, y la tradición liberal-reformista de los que participaron del debate (la UCR como partido político, pero también los abogados que provenían de una facultad con una cátedra de Legislación Laboral con esa tradición). La desaprobación de un modelo mixto como el existente en la Capital Federal significaba abandonar cualquier pretensión de representación clasista en órganos encargados de administrar justicia, ya que las Comisiones de Conciliación y Arbitraje (que si contaba con representantes obreros y patronales) eran incluidas en el aparato institucional como instancias no vinculantes, aun cuando sus decisiones fuesen tenidas en cuenta en los antecedentes de los juicios, como se verá en el capítulo siguiente⁷².

⁷¹ Anales de Legislación Argentina, (en adelante A.L.A) Tomo VII, Año 1947, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1948, pp. 1071 y sig.

⁷² Artículos 6 y 7 del Decreto 32.347/44 ratificado por Ley 12.948. A.L.A. 1946, Tomo VII, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1947.



La conformación en Tribunal difería de la tradicional constitución en juzgados (y por lo tanto con un solo juez) que predominaba en las ramas tradicionales –civil y comercial y penal-. En su conformación se aproximaba a las Cámaras de Apelaciones, también conformadas por tres jueces. Esta similitud no es casual, ya que los Tribunales Laborales actuaban en grado de apelación de las sentencias de los jueces de paz sobre la materia⁷³, y lo mismo en lo que respecta a las resoluciones de la autoridad administrativa –que como tal no era una resolución vinculante-⁷⁴. El objetivo de esta conformación era reducir los pasos procesales para la resolución de los conflictos, ya que la instancia de apelación era la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, órgano máximo de la justicia provincial. El consenso en torno a la rapidez de la justicia laboral expresado en las cámaras se veía expresado en esta determinación de la conformación en tribunal, siguiendo también lo propuesto, e incluso esgrimiendo los justificativos, en el proyecto presentado por el Centro de Estudios Jurídicos de la ciudad de La Plata.

Otro punto en el que la futura Ley 5.178 también marcaba un cambio importante con respecto a la usanza establecida en la justicia Civil y Comercial, que actuaba en los casos vinculados al contrato de trabajo⁷⁵ antes de la creación del fuero laboral, era en la gratuidad. Las costas del juicio ya no quedaban supeditadas a la resolución del mismo, sino que se fijaba el *Beneficio de Pobreza* a los trabajadores de manera automática. La asignación de este beneficio garantizaba la gratuidad del proceso para los trabajadores, ya que los exceptuaba “de todo impuesto o tasa”, como se desprende del artículo 27 de la ley en cuestión⁷⁶. La gratuidad se extendía a todos los procesos del juicio, como ser la

⁷³ Los jueces de paz eran competentes para actuar en los casos laborales cuyo monto no superase los mil pesos. Artículo 7, Capítulo I, Ley 5178, A.L.A., *op. cit.*

⁷⁴ Artículo 6, inciso b y c de la Ley 5.178, en Anales de la Legislación Argentina, *op. cit.* pp. 1072

⁷⁵ Se llama aquí Contrato de Trabajo a fines prácticos. En realidad la forma contractual que unía a trabajadores con sus patrones no podía ser enmarcada en ninguna de las formas contractuales existentes en el marco del Código Civil. Pérez Benito (1940), “El derecho del trabajo y la reforma del código civil”, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata*. Tomo XI, La Plata.

⁷⁶ Capítulo II, Artículo 27, Ley 5.178, A.L.A., *op. cit.* pp. 1074



recolección de pruebas (cuando estas debían generarse fuera del tribunal), mientras que no ocurría lo mismo con la parte patronal, que debía abonar los gastos de traslado y representación⁷⁷. La herramienta de la gratuidad era concebida como una de las más eficaces a la hora de hacer esta justicia accesible.

Era también una novedad con respecto a la etapa previa la inversión de la prueba en lo que respecta a los montos, aunque este punto no fue objeto de observaciones por parte de los legisladores. Al contrario de lo que ocurría en la tradición civil, aquel que llevaba adelante la demanda no tenía que presentar las pruebas sino que “la prueba contraria a la reclamación corresponderá a la parte patronal demandada”⁷⁸. Es necesario aclarar que la inversión de la prueba ya se aplicaba en los casos de accidentes de trabajo en los tribunales civiles, y esta doctrina continuó en los Tribunales Laborales. La novedad residía aquí en que una de las pruebas centrales en los casos de despido, diferencia de sueldos y aguinaldos –es decir, aquellas pruebas que nutrían las pericias contables- deberían ser aportadas por la parte patronal demandada y no por la acusación.

El establecimiento de esta institución modificó el mapa del conflicto no sólo en términos territoriales mediante la ruptura del plano judicial bonaerense, sino también incorporando un nuevo recorrido en el camino de los trabajadores en el reconocimiento de sus derechos

⁷⁷ Capítulo V, artículo 46, Ley 5.178, A.L.A., *op. cit.*, pp. 1076

⁷⁸ Capítulo IV, artículo 41, Ley 5.178, A.L.A., *Op. Cit.*, pp. 1076